

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1257
Radicado:	760013110012-2020-0023000
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	RUBY ALEXANDRA HOYOS MONTES
Demandado:	LUIS ANGEL SOTO GONZALEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por RUBY ALEXANDRA HOYOS MONTES, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ANGEL SOTO GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar tanto en el poder como en la demanda la causal invocada por cuanto en el hecho 3 se cita la causal 9, empero del poder se desprende que se trata de un proceso contencioso, por lo que de tratarse de una solicitud de divorcio de mutuo acuerdo deberá aportar un nuevo poder suscrito por ambos cónyuges, precisando la causal que invoca y así mismo adecuará la demanda a este trámite.

SEGUNDO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

TERCERO: Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento del menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO HOYOS.

CUARTO: Deberá manifestar el acuerdo sobre custodia y alimentos al que han llegado las partes respecto del niño MIGUEL ANGEL SOTO HOYOS, hijo en común de las partes.

RADICADO 2020-00230

QUINTO: Los documentos relacionados en el acápite de pruebas no obran en el expediente, por lo que deberá de aportarlos.

SEXTO: Deberá indicar el nombre de al menos dos testigos que puedan corroborar los hechos en los que basa sus pretensiones, además indicará el canal digital donde deben ser notificados. (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al demandado, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ portador de la tarjeta profesional 30.970 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)